

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintinueve de julio de dos mil veinte

Radicado	05615 31 03 002 2020 00091 00
Asunto	Libra mandamiento de pago

La presente demanda con título ejecutivo se encuentra ajustada a las formalidades procesales contenidas en los cánones 82, 422 y 468 del Código General del Proceso, y el Juzgado, reconociendo validez a los títulos de ejecución aducidos,

RESUELVE

Primero. Librar mandamiento de pago, por la vía del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO en favor de la señora MARÍA DORA LINA MARÍN y en contra de ASESORÍAS H H S.A.S., por las siguientes sumas:

- \$50.000.000.00 por concepto de capital incorporado al pagaré anexo a folios 23 a 26 y respaldado mediante escritura pública No. 1.756 del 22 de junio de 2016, otorgada en la Notaría Primera de Rionegro-Antioquia, por medio de la cual el señor FELIX HERNÁN GIRALDO SERNA, constituyó hipoteca abierta de primer grado sin límite de cuantía a favor de la señora MARÍA DORA LINA MARÍN.

Intereses de mora sobre el capital desde el 22 de octubre de 2016, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período, hasta el pago total de la obligación.

\$150.000.000.00 por concepto de capital incorporado al pagaré anexo a folios 27 a 30 y respaldado mediante escritura pública No. 1.756 del 22 de junio de 2016, otorgada en la Notaría Primera de Rionegro, Antioquia, por medio de la cual el señor FELIX HERNÁN GIRALDO SERNA, constituyó hipoteca abierta de primer grado sin límite de cuantía a favor de la señora MARÍA DORA LINA MARÍN.

Intereses de mora sobre el capital desde el 22 de octubre de 2016, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período, hasta el pago total de la obligación.

- \$100.000.000.00 por concepto de capital incorporado al pagaré anexo a folios 31 a 33 y respaldado mediante escritura pública No. 1.756 del 22 de junio de 2016, otorgada en la Notaría Primera de Rionegro, Antioquia, por medio de la cual el señor FELIX HERNÁN GIRALDO SERNA, constituyó hipoteca abierta de primer grado sin límite de cuantía a favor de la señora MARÍA DORA LINA MARÍN.

Intereses de mora sobre el capital desde el 1 de diciembre de 2016, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período, hasta el pago total de la obligación.

Segundo. Notificar personalmente el presente auto al demandado, con la advertencia de que cuenta con el término legal de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) para proponer las excepciones a que hubiere lugar. (Artículo 468 en conc. con los artículos 431 y 442 del C.G.P.).

Tercero. Se reconoce personería en los términos del mandato conferido a la abogada **MARILUZ FRANCO ALZATE** para representar a la señora **MARÍA DORA LINA MARÍN**, de conformidad con lo normado en el artículo 73 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA JUEZ

Firmado Por:

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA JUEZ JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f6e921d1d9a17eb2f33baf871435b34d62ff317a5ba5e957a7746ee180bcb718

Documento generado en 29/07/2020 01:16:03 p.m.